



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00007-2024-PRODUCE/DGA

21/03/2024

VISTOS: El escrito de Registro N° 00018048-2024-E presentado por la empresa ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES CON CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la empresa ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES CON CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (en adelante el administrado), solicita: *"RECTIFICACION DE NOMBRE EN RESOLUCION DIRECTORAL"*, en relación a la Resolución Directoral N° 014-2022-PRODUCE/DGA;

Que, con respecto a los antecedentes administrativos del presente expediente, mediante Resolución Directoral N° 014-2022-PRODUCE/DGA de fecha 06 de julio de 2022, se realizó la modificación de la razón social de la *"ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES ACUICULTORES TRIUNFANTES EN CRISTO"* considerándose en adelante como *"ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES EN CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA"*, respecto a la CONCESIÓN para desarrollar Acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico, en el lote N° 07 con un área de 49.50 hectáreas, en la zona Constante de la Bahía Sechura, en el distrito y provincia de Sechura, en el departamento de Piura; en atención a la carta s/n de registro N° 028611-2022-E, a través del cual la citada asociación solicitó la modificación de su denominación social bajo los términos antes indicados;

Que el numeral 212.1) del artículo 212 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a Instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; asimismo, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ considera que la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima: Gaceta Jurídica, 2001. p. 572.

rectificación son sólo los que no alteran su sentido, ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica);

Que, la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que los contiene. En consecuencia, es necesario rectificar el error incurrido en la Resolución Directoral citada precedentemente, sin alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, a lo informado por la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura mediante el Informe N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAC-lbravo, de fecha 21 de marzo de 2024, donde se indica que de la revisión de la partida electrónica N° 11038981 RUBRO: AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO - SUNARP de Piura y del RUC que corresponden al administrado; y habiéndose advertido además, que la Resolución Directoral N° 014-2022-PRODUCE/DGA de fecha 06 de julio de 2022 fue emitida en atención a lo solicitado a través del registro N° 028611-2022-E, corresponde declarar la rectificación de la denominación social de la empresa "ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES EN CRISTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA," a "ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES CON CRISTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA", en el primer considerando y el primer artículo de la parte resolutive de la precitada resolución directoral;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; y, en uso de la atribución conferida por el literal n) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en el primer considerando y el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 014-2022-PRODUCE/DGA de fecha 06 de julio de 2022 dejando subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: "...ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES EN CRISTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA".

Debe decir: "...ACUICULTORES MARINOS TRIUNFANTES CON CRISTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA."

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

GARCIA CARBAJAL, EDGAR OVIDIO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ACUICULTURA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CRIMXG04



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

